

Que por decreto presidencial de esta fecha, se estableció el Distrito de Drenaje mencionado y se declaró de utilidad pública su establecimiento, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 2o. de la Ley Federal de Aguas, es necesario disponer de los terrenos que integran el Distrito de Drenaje mencionado y declarar de utilidad pública su adquisición, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública la adquisición de una superficie aproximada de 260,000 hectáreas, ubicada en los Municipios de Las Choapas, Minatitlán, Hidalgotitlán y Jesús Carranza, del Estado de Veracruz; y Santa María Chimalapa, del Estado de Oaxaca, que se encuentra delimitada como sigue:

Al Oriente: A partir del vértice cuyas coordenadas se definen X=388000 Y=189900 en la cuadrícula kilométrica de la carta de la Secretaría de la Defensa Nacional, sección "UJ", en dirección Norte, 30 kilómetros hasta el vértice que se localiza con la misma cuadrícula, ahora sobre la sección "UK" de la citada carta, con coordenadas X=388000, Y=192000; de este punto 18 kilómetros hacia el Oeste, hasta el vértice cercano a la rancharía "La Esperanza II", con coordenadas X=370000 Y=192000; de este punto 15 kilómetros en dirección Norte, hasta el vértice de coordenadas ..... X=370000 Y=193500.

Al Norte: Del vértice anterior, 30 kilómetros en dirección Oeste hasta el vértice de coordenadas ..... X=340000, Y=193500; de éste, 15 kilómetros en dirección Sur hasta el vértice de coordenadas X=340000 Y=192000; de este punto 24 kilómetros en dirección Oeste, hasta el vértice de coordenadas X=316000 ..... Y=192000; de este punto 24 kilómetros en dirección Sur, hasta el vértice de coordenadas X=316000 ..... Y=191000; de este punto 19.5 kilómetros (aproximadamente) en dirección Oeste, hasta encontrar la margen derecha del Río Coatzacoalcos, que en esta parte se le conoce también como Río Suchilapan, quedando este punto aguas arriba de la Colonia La Guadalupe.

Al Oeste siguiendo la margen derecha del mismo Río, en sentido aguas arriba y siguiendo por el afluente conocido por Río Verde, hasta su cruce con la línea abscisa X=310000 que se identifica claramente en la hoja "UJ" de la carta primeramente citada.

Al Sur: Desde este último vértice 10 kilómetros se prosigue en dirección Este hasta el vértice de coordenadas

X=320000 Y=188350, de este vértice 16.5 kilómetros en dirección Norte hasta el vértice de coordenadas X=320000 Y=190000 y de este vértice 48 kilómetros en dirección Este, hasta el vértice de coordenadas ..... X=369000 Y=19000; de este vértice 10 kilómetros en dirección Sur hasta el vértice de coordenadas X=369000 Y=189000 y por último de este vértice, 19 kilómetros en dirección Este, hasta encontrar el punto inicial de partida.

Para mayor precisión la superficie mencionada se encuentra identificada en el plano oficial respectivo, que se encuentra a la vista de los interesados para su consulta en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en la Gerencia Sur del Estado de Veracruz con radicación en Minatitlán y en sus oficinas centrales de México, Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.—Por causas de utilidad pública se expropia en favor de la Nación la superficie de terreno mencionada en el artículo anterior.

Se exceptúan de esta medida expropiatoria las superficies de terrenos ejidales, comunales y aquellos que por su topografía no son susceptibles de beneficiarse con las obras del Distrito de Drenaje de Uxpanapa, localizadas dentro de las delimitación a que se refiere el artículo primero.

ARTICULO TERCERO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional fijará en los términos de Ley el monto de la indemnización que deba cubrirse en cada caso a quienes acrediten su derecho a ella. Igualmente interpondrá en el procedimiento para la ocupación administrativa de las tierras expropiadas.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos cubrirá el monto de las indemnizaciones procedentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Para los efectos de notificación personal, publíquese el presente Decreto por segunda vez en el "Diario Oficial" de la Federación, como lo dispone el artículo 4o. de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Leandro Rovirosa Wade.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gomez Villanueva.—Rúbrica.

2 v. 1

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

FE DE ERRATAS del Decreto por el que se reforman los Artículos 90, 97, 103, 110, 132 y adición del Artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, publicado el 9 de enero de 1974.

En la página 31, primera columna, artículo 132, dice:

ARTICULO 132.—Son obligaciones de los patrones:

I al XXV.—.....

Debe decir:

ARTICULO 132.—Son obligaciones de los patrones:

I al XXV.—.....

XXVI.—Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.